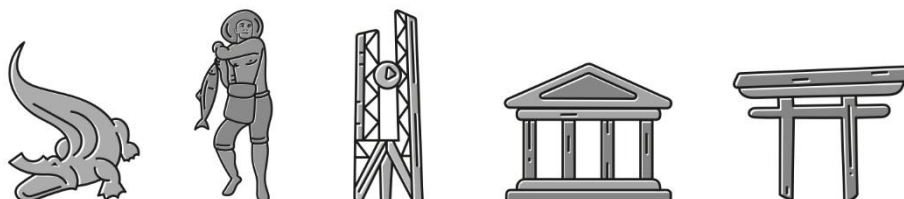


**REGLAMENTO PARA LA IGUALDAD ENTRE  
MUJERES Y HOMBRES DEL MUNICIPIO DE  
ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO.**



## ÍNDICE

|  |           |
|--|-----------|
| <b>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES</b> .....  | <b>5</b>  |
| CAPÍTULO I DEL OBJETO Y DE LOS PRINCIPIOS .....  | 5         |
| CAPÍTULO II DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y DE NO DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO .....                                   | 8         |
| <b>TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES E INSTITUCIONES</b> .....   | <b>10</b> |
| CAPÍTULO I DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL .....                            | 10        |
| CAPÍTULO II DEL MUNICIPIO.....   | 12        |
| <b>TÍTULO TERCERO DE LA POLÍTICA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES</b> .....   | <b>13</b> |
| CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES .....   | 13        |
| CAPÍTULO II DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.....                                | 14        |
| CAPÍTULO III DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES .....                                      | 14        |
| CAPÍTULO IV DEL PROGRAMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES .....                                      | 18        |
| <b>TÍTULO CUARTO DE LOS OBJETIVOS Y ACCIONES DE LA POLÍTICA EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES</b> .....   | <b>19</b> |
| CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES .....  | 19        |
| CAPÍTULO II DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL ÁMBITO EDUCATIVO .....  | 20        |
| CAPÍTULO III DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA VIDA ECONÓMICA Y LABORAL .....                               | 21        |
| CAPÍTULO IV DE LA PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN POLÍTICA EQUILIBRADA DE LAS MUJERES Y LOS HOMBRES.....                | 22        |
| CAPÍTULO V DE LA IGUALDAD DE ACCESO Y EL PLENO DISFRUTE DE LOS DERECHOS SOCIALES PARA LAS MUJERES Y LOS HOMBRES .....  | 23        |
| CAPÍTULO VI DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA VIDA CIVIL.....   | 24        |
| CAPÍTULO VII DE LA ELIMINACIÓN DE ESTEREOTIPOS ESTABLECIDOS POR RAZÓN DE SEXO .....                                    | 25        |
| CAPÍTULO VIII DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES ..... | 26        |
| <b>TÍTULO QUINTO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES</b> .....  | <b>26</b> |
| CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES .....   | 26        |
| CAPÍTULO II DE LA DENUNCIA POPULAR.....  | 26        |
| CAPÍTULO III DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES .....  | 27        |
| <b>TRANSITORIOS.</b> .....   | <b>28</b> |

La ciudadana **C.P. Lizette Tapia Castro**, Presidenta Municipal Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, con fundamento en los artículos 15 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 178 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 72 y 73 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero respectivamente.

### **H A C E   S A B E R**

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, de conformidad con las bases normativas establecidas por el H. Congreso del Estado y en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 178 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 61 fracciones III y XXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; se sirve comunicar por mi conducto, que en sesión de fecha 19 de marzo del 2026 fue aprobado el Proyecto de Reglamento para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

### **C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.** Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar las leyes en materia municipal, que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**SEGUNDO.** Que en el artículo 178 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se establece la facultad reglamentaria de los ayuntamientos, para aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general para la administración pública que aseguren, además, la participación ciudadana.

**TERCERO.** El Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, en aras de garantizar la equidad y dignidad humana para los habitantes y visitantes, propone la creación del presente reglamento

de igualdad entre mujeres y hombres del municipio de Zihuatanejo de Azueta, fundamentándolo en principios éticos, legales y beneficios prácticos, buscando establecer un entorno justo, inclusivo y productivo donde todas las personas tengan los mismos derechos, oportunidades y respeto, independientemente de su sexo; Tomando en cuenta para ello, aspectos fundamentales a considerar, como lo son:

**a). Derecho Humano Fundamental:** La igualdad de género es un derecho humano básico, consagrado en normativas internacionales y constituciones nacionales, que busca poner fin a todas las formas de discriminación;

**b). Cumplimiento Normativo:** La creación de un reglamento de igualdad entre mujeres y hombres, ayuda a arropar dentro de la norma jurídica vigente y sobre todo el reconocer aquellos derechos de las mujeres, que históricamente fueron ignorados y el día de hoy a través de la lucha social, justificadamente son merecedoras;

**c). Dignidad Humana:** Garantiza que los derechos, responsabilidades y oportunidades no dependan del sexo de la persona, respetando la dignidad humana y combatiendo estereotipos de género; y

**d). Erradicación de la Violencia y el Acoso:** Con el presente reglamento, se proporcionará un marco claro y protocolos para prevenir y sancionar el acoso sexual, el acoso por razón de sexo y otras formas de violencia y discriminación en los ámbitos público y privado.

**CUARTO.** Con la promulgación del presente reglamento, se reconoce que, igualdad es imprescindible para lograr sociedades pacíficas, con pleno potencial humano y capaces de desarrollarse de forma sostenible; se eliminan sesgos inconscientes en procesos de selección, promoción y formación, permitiendo a las organizaciones acceder a una mayor diversidad de perfiles y garantizando que el desarrollo profesional se base en el talento y los méritos individuales, no en el género; en materia laboral, se busca la creación de ambientes laborales equitativos y respetuosos, reduciendo el estrés laboral, aumentando el compromiso y la satisfacción de las personas trabajadoras, lo que se traduce en un mayor rendimiento, productividad y calidad; y sobre todo, el empoderamiento de las mujeres estimula el crecimiento económico y refuerza las dimensiones económicas, ambientales y sociales del desarrollo sostenible.

Por lo anteriormente expuesto, el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, tiene a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
DEL OBJETO Y DE LOS PRINCIPIOS**

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público, de interés social y de observancia general en el municipio de Zihuatanejo de Azueta.

**Artículo 2.** El objeto del Reglamento es:

- I. Regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres;
- II. Generar las condiciones para eliminar cualquier forma de discriminación por razón de género;
- III. Definir los lineamientos de la actuación institucional que orienten al municipio hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres; y
- IV. Establecer las bases de coordinación entre los niveles de gobierno y de éstos con la sociedad civil para la integración y funcionamiento del sistema municipal para la igualdad entre mujeres y hombres.

**Artículo 3.** Este Reglamento regulará los principios, objetivos, programas, responsabilidades e instrumentos que el municipio deberá atender en la planeación y aplicación de las políticas públicas que contengan acciones afirmativas para garantizar a las mujeres el pleno ejercicio de sus derechos, el desarrollo de su personalidad, aptitudes y capacidades.

**Artículo 4.** Son principios rectores del presente ordenamiento son:

- I. La igualdad;
- II. La no discriminación por razón de género;

III. La equidad; y

IV. Todos aquellos análogos que estén contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y en las demás leyes y disposiciones de carácter general y especial, federales o estatales.

La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier género.

**Artículo 5.** Son sujetos de este Reglamento, las mujeres y los hombres que se encuentren en el territorio del municipio, que, por razón de su sexo, independientemente de su preferencia sexual, edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o de nacionalidad, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que todas las leyes en la materia tutelan.

Este Reglamento fundamenta el reconocimiento de la igualdad jurídica de la mujer en todos los ámbitos, por lo que los ordenamientos que aún mantengan normas que excluyan o atenúen su capacidad jurídica, son considerados como discriminatorias a los efectos de éste y contrarias a derecho, por lo que, para su interpretación, deberán prevalecer los términos del presente reglamento, Leyes Generales, Leyes Estatales y en los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano.

**Artículo 6.** En lo no previsto por este Reglamento, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones previstas en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano y los ordenamientos siguientes: Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero; Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; Ley número 375 para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Guerrero; Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero; Ley que crea la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos y establece el Procedimiento en Materia de Desaparición Involuntaria de Personas; Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Guerrero Núm. 280; Ley para el Bienestar e Incorporación Social de las Personas con

Discapacidad en el Estado de Guerrero Núm. 281; Ley número 375 de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero; Ley para la Protección y Desarrollo de los Menores en el Estado de Guerrero número 415; y Ley de la Juventud del Estado de Guerrero número 607.

En caso de incompatibilidad o de duda entre las disposiciones de este reglamento y de cualquier otra Ley que tengan por objeto la protección de los derechos en ésta contenidos, deberá de aplicarse la más favorable a su protección y desarrollo integral.

**Artículo 7.** Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

**Acciones afirmativas:** El conjunto de medidas de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres.

**Diversidad y diferencia:** La diversidad y las diferencias existentes no sólo entre mujer y hombre en cuanto a su condición biológica, psicológica, social, cultural, de vida, de aspiraciones y necesidades, sino como la diversidad y diferencias existentes dentro de los propios colectivos de mujeres y hombres.

**Estado:** El estado libre y soberano de Guerrero.

**municipio:** El municipio de Zihuatanejo de Azueta.

**Igualdad de trato:** La prohibición de toda discriminación basada en el sexo de las personas, tanto directa como indirecta, cualquiera que sea la forma utilizada para ello.

**Integración de la perspectiva de género:** la consolidación sistemática de las diferentes situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres, dirigidas a eliminar la discriminación y generar la igualdad en todas las políticas y acciones, a todos los niveles y en todas sus fases de planificación, ejecución y evaluación.

**Igualdad de oportunidades:** El ejercicio efectivo por parte de las mujeres y los hombres en condiciones de igualdad, de sus derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales, incluido el control y acceso al poder; así como a los recursos y beneficios económicos y sociales, entendiéndose no solo las condiciones de partida o inicio en el acceso al poder y a los recursos y beneficios, sino también a las condiciones para el ejercicio de aquéllos.

**Interculturalidad:** La coexistencia o diálogo de culturas, que conlleva a una sociedad con un proceso dinámico, sostenido y permanente de relación, comunicación y aprendizaje mutuo, para desarrollar las potencialidades de personas y grupos que tienen diferencias culturales, sobre una base de respeto, igualdad, creatividad y desarrollo de espacios comunes.

**Reglamento:** El reglamento para la igualdad entre mujeres y hombres del municipio de Zihuatanejo de Azueta.

**Ley 494:** La ley para la igualdad entre mujeres y hombres del estado de Guerrero.

**Ley General:** La ley general para la igualdad entre mujeres y hombres.

**Programa Estatal:** El programa estatal para la igualdad entre mujeres y hombres.

**Unidad Municipal:** La unidad de igualdad de género municipal.

**Sistema Estatal:** El sistema estatal para la igualdad entre mujeres y hombres.

**Sistema Municipal:** El sistema municipal para la igualdad entre mujeres y hombres.

**Representación equilibrada:** Cuando ambos sexos están representados con equidad, de tal manera que la toma de decisiones sea estable, de manera corresponsable y conjunta en los órganos políticos y administrativos del estado y los municipios.

**Roles y estereotipos en función del género:** La deformación cultural sobre la que se sustenta la desigualdad entre mujeres y hombres y con la cual, entre otras, se asigna a las mujeres la responsabilidad del ámbito de lo doméstico y a los hombres el del público, con una valoración y reconocimiento discordante en lo económico y lo social o se le denigra con el uso del cuerpo femenino en la publicidad.

**Transversalidad:** El proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y DE NO DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO**

**Artículo 8.** El principio de igualdad entre mujeres y hombres se define como un criterio de justicia y no de semejanza; es la diferencia y la diversidad, aportando el mismo valor a personas diversas integrantes de una sociedad, el principio de igualdad no es un hecho, sino un valor establecido ante el reconocimiento de la diversidad, para dar trato igual a las/los desiguales.

El principio de igualdad supone que ser igual no es ser idéntica o idéntico, significa igual posición, reconocimiento, trato, respeto, mismas oportunidades, goce y ejercicio pleno de los derechos.

**Artículo 9.** La discriminación por razón de sexo se define como toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o resultado, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos fundamentales reconocidos por el estado mexicano.

La discriminación directa por razón de sexo es considerada como la situación en que se encuentra una persona que sea, haya sido o pudiera ser tratada, en razón a su sexo, de manera menos favorable que otra en situación similar.

La discriminación indirecta por razón de sexo se presenta cuando un acto jurídico, disposición, criterio o práctica aparentemente neutros, pone a personas de un sexo en desventaja con respecto a personas del otro, sin que dicha disposición, criterio o práctica atienda a una finalidad legítima y objetiva que no esté relacionada con el sexo.

**Artículo 10.** La discriminación por embarazo o maternidad es una modalidad de la discriminación por razón de sexo que se constituye como un trato desfavorable a las mujeres relacionado con el embarazo como hecho biológico o la maternidad como hecho cultural, que trae como consecuencia un trato desigual que limita su acceso al pleno goce y ejercicio de sus derechos fundamentales.

**Artículo 11.** No son discriminación por razón de sexo, las medidas que, aunque planteen un tratamiento diferente para las mujeres y los hombres, tienen una justificación objetiva y razonable, entre las que se incluyen aquéllas que se fundamentan en la acción positiva para las mujeres o en la promoción de la incorporación de los hombres al trabajo doméstico o de cuidado de las personas.

**Artículo 12.** Para el ejercicio pleno del principio de igualdad y de no discriminación por razón de sexo que tutela este reglamento, se debe considerar la inclusión de todos los intereses sociales en los procesos de toma de decisiones, reconociendo su pluralidad, diversidad y autonomía y en particular, concluir con la generación de los rasgos paritarios siguientes:

- I. La equipotencia o la capacidad de las mujeres de ejercicio del poder, de contar con la fuerza y los recursos necesarios para la autonomía;

- II. La equivalencia o que la mujer tiene el mismo valor en el sentido de no ser considerada ni por debajo, ni por encima del otro; y
- III. La eufonía o que las mujeres emitan su voz para que sea escuchada y considerada como portadora de significado, goce y credibilidad.

## TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES E INSTITUCIONES

### CAPÍTULO I DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

**Artículo 13.** El municipio garantizará la conformación de las acciones y políticas tendientes a lograr la igualdad de mujeres y hombres, en los ámbitos político, económico, social y cultural.

Las acciones y políticas a que se refiere el párrafo anterior deberán considerar al menos, los lineamientos siguientes:

- I. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida;
- II. Incluir en los planes de gobierno y en los presupuestos de egresos, las partidas que sostengan, fundamenten y aseguren la aplicación y seguimiento en el municipio de la transversalidad, así como de la creación, aplicación y ejercicio de acciones afirmativas; y
- III. Generar los mecanismos que concreten la erradicación de roles y estereotipos; la efectiva participación; la igualdad de acceso y la representación equilibrada entre mujeres y hombres.

**Artículo 14.** Este municipio ejercerá sus atribuciones en materia de este reglamento, de conformidad con la distribución de competencias previstas en la misma y demás ordenamientos aplicables y establecerán las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del sistema municipal; y específicamente deberán:

- I. Ceñir sus actuaciones y comprometerse con la efectividad del derecho de igualdad entre mujeres y hombres;
- II. Integrar el principio de igualdad de trato y oportunidades en el conjunto de políticas económicas, laborales, sociales, culturales, civiles y de cualquier otra índole que desarrollen, a fin de evitar la segregación de las personas por razón de su sexo;
- III. Diseñar, implementar y evaluar mecanismos que permitan la colaboración y cooperación entre los órganos que integran el poder público, en la aplicación efectiva del derecho de igualdad entre

mujeres y hombres;

- IV. Promover la participación equilibrada de mujeres y hombres en las candidaturas electorales y en los puestos de toma de decisiones;
- V. Desarrollar, implementar y evaluar mecanismos que permitan la erradicación de la violencia de género, así como la discriminación por razón de sexo;
- VI. Fomentar instrumentos de colaboración entre los diferentes órganos de poder, las organizaciones no gubernamentales y otras entidades privadas, para la implementación efectiva del derecho de igualdad;
- VII. Fortalecer la efectividad del principio de igualdad entre mujeres y hombres en las relaciones entre particulares;
- VIII. Asegurar el uso de un lenguaje no sexista e incluyente en el ámbito administrativo y su fomento en todas las relaciones sociales;
- IX. Transversalizar el principio de igualdad de trato y de no discriminación por razón de sexo en todas las relaciones sociales;
- X. Atender al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres en los nombramientos y designaciones de los cargos de responsabilidad que les correspondan; y
- XI. Mantener y preservar los derechos adquiridos a favor de las mujeres en el Estado.

**Artículo 15.** Para efectos de la coordinación interinstitucional, los poderes públicos, este municipio y los órganos autónomos, desconcentrados y descentralizados, de manera conjunta o por separado, podrán suscribir convenios con la finalidad de:

- I. Fortalecer las funciones y atribuciones en materia de igualdad;
- II. Establecer mecanismos de coordinación para lograr la transversalidad de la perspectiva de género en la función pública estatal y municipal;
- III. Impulsar la vinculación interinstitucional en el marco del sistema municipal;
- IV. Coordinar las tareas en materia de igualdad mediante acciones específicas y, en su caso, afirmativas que contribuyan a una estrategia integral en el municipio;
- V. Proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida social, cultural y civil;

- VI. Suscribir convenios o acuerdos interinstitucionales con instancias nacionales e internacionales;  
y
- VII. En la celebración de convenios, deberán tomarse en consideración los recursos presupuestarios, materiales y humanos que, para el cumplimiento del reglamento, determinen los ordenamientos aplicables.

**Artículo 16.** Los convenios que en materia de igualdad celebren las autoridades y entes públicos del municipio con los sectores público, social o privado, podrán versar sobre todos los aspectos considerados en los instrumentos de política en materia de igualdad, así como coadyuvar en labores de vigilancia y demás acciones operativas.

**Artículo 17.** La aplicación y seguimiento de este reglamento, corresponde a:

- I. El Presidente o la Presidenta Municipal;
- II. La Unidad de Igualdad de Género Municipal y de las demás direcciones y dependencias que integran la administración municipal;
- III. El Cabildo Municipal;
- IV. Los órganos públicos autónomos por vía de sus correspondientes órganos de coordinación y administrativos y de sus representantes legales; y
- V. La sociedad civil organizada.

## **CAPÍTULO II DEL MUNICIPIO**

**Artículo 18.** Corresponderá al municipio:

- I. Formular, conducir y evaluar la política de igualdad entre mujeres y hombres;
- II. Crear y fortalecer los mecanismos de promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres;
- III. Diseñar, elaborar y aplicar la política de igualdad entre mujeres y hombres y sus instrumentos, con una proyección de mediano y largo alcance, que garantice el establecimiento de las acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos político, económico, social y cultural;
- IV. Coordinar, por conducto de la Unidad de Igualdad de Género, las acciones para la transversalidad de la perspectiva de género, así como crear y aplicar el programa, con los principios que este

Reglamento señala;

- V. Garantizar la igualdad de oportunidades, mediante la adopción de políticas públicas, programas, proyectos e instrumentos compensatorios como acciones afirmativas y acciones a favor de las mujeres;
- VI. Incorporar en el presupuesto de egresos del municipio, la asignación de recursos para el cumplimiento de la política estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres; y
- VII. Promover la aplicación de la ley general, ley estatal, este Reglamento; y otros ordenamientos aplicables.

## **TÍTULO TERCERO DE LA POLÍTICA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 19.** La política de igualdad entre mujeres y hombres que desarrollen las autoridades y entes públicos y privados en el municipio, deberá establecer las acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva en el ámbito económico, político, social y cultural.

La política de igualdad entre mujeres y hombres que desarrollen las autoridades y entes públicos, deberá considerar, en forma enunciativa y no limitativa, los lineamientos siguientes:

- I. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida;
- II. Garantizar que la planeación presupuestal incorpore acciones afirmativas que aseguren la progresividad con perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos, acciones y convenios para la igualdad entre mujeres y hombres;
- III. Generar los mecanismos que fomenten la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres;
- IV. Implementar y promover acciones para garantizar la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres;
- V. Garantizar la integración del principio de igualdad de trato y de oportunidades en el conjunto de las políticas públicas, con el fin de evitar la segregación laboral y eliminar las diferencias remuneratorias, así como potenciar el crecimiento del empresariado femenino y el valor del trabajo de las mujeres;

- VI. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil; e
- VII. Impulsar el fortalecimiento de los patrones culturales que promuevan la eliminación y erradiquen estereotipos establecidos en función del sexo.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES**

**Artículo 20.** Son instrumentos de la política de igualdad entre mujeres y hombres, los siguientes:

- I. El sistema para la igualdad entre mujeres y hombres del estado y municipal;
- II. El programa para la igualdad entre mujeres y hombres del estado y municipal; y
- III. La vigilancia en materia de igualdad entre mujeres y hombres en el estado y los municipios.

**Artículo 21.** En el diseño, elaboración, aplicación, evaluación y seguimiento de los instrumentos de la política de igualdad entre mujeres y hombres, se deberán observar los objetivos y principios previstos en el presente Reglamento.

**Artículo 22.** La Unidad de Igualdad de Género tendrá a su cargo la coordinación del sistema municipal; así como la determinación de lineamientos para el establecimiento de políticas públicas en materia de igualdad entre mujeres y hombres y las demás que sean necesarias para cumplir con los objetivos de este reglamento.

## **CAPÍTULO III**

### **DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES**

**Artículo 23.** El sistema municipal para la igualdad entre mujeres y hombres, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen la autoridad y entes públicos de los municipios, del estado y de federación entre sí, con las organizaciones de la sociedad civil, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres.

**Artículo 24.** El sistema municipal estará integrado por:

- I. Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente (a) del Sistema;
- II. Secretario del Ayuntamiento;
- III. Unidad de Igualdad de Género, quien fungirá como Secretaría Técnica del Sistema;
- IV. Regiduría de Equidad, Género y Diversidad;
- V. Regiduría de Seguridad Ciudadana
- VI. Regiduría de Educación, Cultura, Deporte y Juventud;
- VII. Dirección Jurídica del Ayuntamiento;
- VIII. Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad;
- IX. Dirección de Salud Municipal;
- X. Dirección de Educación;
- XI. Dirección de Comunicación;
- XII. Instituto Municipal de la Mujer;
- XIII. La sociedad civil organizada;

**Artículo 25.** Se podrá invitar también a las sesiones, con la aprobación de la mayoría de sus asistentes, a las representaciones o titulares de las delegaciones representantes e instituciones públicas federales, estatales o municipales afines, que tendrán derecho a voz, pero sin voto en la sesión o sesiones correspondientes.

**Artículo 26.** El sistema municipal se reunirá en sesión, sin que pueda ser menos de cuatro veces al año, de acuerdo con el calendario que será aprobado en la primera sesión ordinaria de su ejercicio, pudiendo celebrar las sesiones extraordinarias que se requieran.

**Artículo 27.** El sistema municipal sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más una/o de sus integrantes.

Para la celebración de las reuniones, la convocatoria deberá ir acompañada del orden del día y de copia de la documentación correspondiente, los cuales deberán ser enviados por la

secretaría técnica, y recibidos por las/los integrantes del Sistema, con una anticipación no menor de dos días hábiles.

La convocatoria, orden del día y documentación que se señalan, podrán hacerse llegar con anticipación, por los medios electrónicos idóneos y surtirán los mismos efectos que si se hubieran entregado físicamente.

**Artículo 28.** Para la validez de las reuniones del sistema municipal se requerirá de la asistencia de por lo menos la mitad más una/o de sus integrantes, siempre que la mayoría de las/los asistentes no sean suplentes de las/los propietarias/os.

**Artículo 29.** Las resoluciones o acuerdos del sistema municipal se tomarán por mayoría de las/los integrantes presentes, teniendo a la persona titular de la presidencia voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 30.** La unidad municipal coordinará las acciones que el sistema municipal genere, y elaborará el reglamento interior que contenga las reglas para la organización y el funcionamiento de este y supervisará la coordinación de los instrumentos de la política de igualdad entre mujeres y hombres.

**Artículo 31.** El sistema municipal, tiene los objetivos siguientes:

- I. Establecer lineamientos mínimos en materia de acciones afirmativas para la igualdad sustantiva y de resultados entre mujeres y hombres y acciones a favor de las mujeres, con la finalidad de erradicar la violencia y la discriminación por razón de sexo;
- II. Promover la progresividad en materia legislativa en lo referente al tema de igualdad entre mujeres y hombres, a fin de armonizar la legislación local con los patrones internacionales en la materia;
- III. Evaluar las políticas públicas implementadas a través del programa municipal;
- IV. Diseñar y proponer la implementación de un mecanismo de vigilancia, en el que participe la sociedad civil organizada, para el cumplimiento del presente reglamento, así como un marco general de reparaciones e indemnizaciones que sean reales y proporcionales;
- V. Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionarle al sistema municipal las autoridades y entes públicos, a efecto de generar las condiciones

necesarias para evaluar la progresividad en el cumplimiento del reglamento;

- VI.** Valorar y, en su caso evaluar, la necesidad específica de asignaciones presupuestarias destinadas a ejecutar los planes y programas estratégicos de los entes públicos en materia de igualdad entre mujeres y hombres. Tales asignaciones sólo serán acreditadas en caso de presentarse una situación de desigualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, para lo cual se valorarán los planes y medidas encaminadas al cumplimiento del presente reglamento;
- VII.** Promover el desarrollo de programas y servicios que incluyan y fomenten entre la sociedad civil la igualdad entre mujeres y hombres;
- VIII.** Coadyuvar a la modificación de estereotipos que discriminen y fomenten la violencia de género;
- IX.** Establecer acciones de coordinación entre las autoridades y entes públicos, para formar y capacitar en materia de igualdad entre mujeres y hombres, a las/los servidoras/es públicos que laboran en ellos;
- X.** Elaborar y recomendar estándares que garanticen la transmisión en los medios y órganos de comunicación social de los distintos entes públicos, de una imagen igualitaria, libre de estereotipos y plural de mujeres y hombres;
- XI.** Sensibilizar a los medios de comunicación sobre la adopción de medidas de autorregulación, a efecto de contribuir al cumplimiento del presente Reglamento, mediante la adopción progresiva de la transmisión de una imagen igualitaria, libre de estereotipos y plural de mujeres y hombres;
- XII.** Otorgar anualmente un reconocimiento a las empresas que se distingan por su alto compromiso con la igualdad entre mujeres y hombres, de acuerdo con los lineamientos siguientes:
  - a)** Dicho reconocimiento deberá ser otorgado a las empresas interesadas que acrediten avances en: las relaciones laborales, políticas de comunicación, fomento de la igualdad, propaganda no sexista, políticas de empleo, como: el reclutamiento e ingreso de personal, retribución, capacitación, promoción y distribución equilibrada entre mujeres y hombres en todas las plazas, prioritariamente en las de toma de decisiones; y
  - b)** El sistema municipal será el encargado de llevar a cabo la evaluación de la información proporcionada para el otorgamiento de los reconocimientos
- XIII.** Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del sistema municipal y las que determinen las disposiciones aplicables.

**Artículo 32.** Las autoridades y entes públicos coadyuvarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los convenios que celebren con la unidad municipal, a la consolidación y funcionamiento del sistema municipal.

**Artículo 33.** La concertación de acciones entre las autoridades y entes públicos y los sectores privado, académico y social se realizará mediante convenios, los cuales se ajustarán a las bases siguientes:

- I. Definición de las responsabilidades que asuman las personas que integren los sectores social, académico y privado; y
- II. Determinación de las acciones de orientación, estímulo y apoyo que dichos sectores llevarán a cabo en coordinación con las instituciones correspondientes.

#### **CAPÍTULO IV DEL PROGRAMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES**

**Artículo 34.** El Programa Municipal es el documento rector de la política para la igualdad sustantiva entre las mujeres y hombres del municipio de Zihuatanejo de Azueta. Será elaborado por la Unidad de igualdad de Género Municipal y aprobado por el Sistema Municipal, tomando en cuenta los principios establecidos en el presente reglamento.

**Artículo 35.** El programa municipal para la igualdad entre mujeres y hombres, serán propuestos por la unidad municipal, tomando en cuenta los objetivos, estrategias y líneas de acción del programa estatal, y conforme a los lineamientos que establece la Ley número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

**Artículo 36.** En la integración del programa municipal, se considerarán mínimamente los siguientes apartados:

- I. El diagnóstico de la situación que guarda el municipio en materia de desigualdad entre mujeres y hombres; el contexto económico, político, social y territorial a nivel nacional, estatal y regional; la proyección de tendencias y los escenarios previsibles; así como los lineamientos establecidos en el plan estatal de desarrollo y el programa nacional para la igualdad entre mujeres y hombres;

- II. La imagen objetivo, con una prospectiva a largo plazo;
- III. Las estrategias de atención a mediano y largo plazo;
- IV. Las líneas de acción generales que permitan la vinculación e integralidad en la construcción de los programas estatales de mediano plazo y los planes municipales en la materia;
- V. Las bases de coordinación del municipio con el Estado y la Federación.

## **TÍTULO CUARTO DE LOS OBJETIVOS Y ACCIONES DE LA POLÍTICA EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**Artículo 37.** Los objetivos y acciones de este Reglamento, para la aplicación de la política en materia de igualdad entre mujeres y hombres, son contar con un marco jurídico que propicie la eliminación de cualquier forma de discriminación por razón de sexo; defina los principios básicos de la actuación de los poderes públicos y establezca las bases de coordinación para la integración y funcionamiento de un sistema municipal que asegure las condiciones necesarias tendientes a lograr la igualdad entre mujeres y hombres.

**Artículo 38.** Los poderes públicos están obligados a garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres para lo cual deberán propiciar:

- I. El derecho a una vida libre de discriminación por razón de sexo;
- II. La convivencia armónica y equilibrada en los ámbitos de la vida personal, laboral y familiar, encaminada a lograr el pleno desarrollo de los individuos;
- III. El acceso a la información pública necesaria para hacer efectiva la igualdad entre mujeres y hombres, como sería: derechos, políticas, instrumentos y normas relativas a esta materia;
- IV. La difusión de los principios y valores para eliminar los estereotipos de género; y
- V. La concientización de la sociedad para erradicar la violencia de género.

**Artículo 39.** La política municipal, deberá desarrollar acciones interrelacionadas para alcanzar los objetivos que deben marcar el rumbo de la igualdad entre mujeres y hombres, conforme a

los objetivos y acciones a que se refiere este capítulo.

**Artículo 40.** El municipio garantizará que los planes de estudio estatales, los enfoques pedagógicos, los métodos didácticos, así como los textos, publicaciones y material de apoyo docentes, contengan los principios y valores que expongan la igualdad entre hombres y mujeres, asimismo, tendrá que:

- I. Incorporar los criterios de igualdad en todos los niveles educativos orientados a modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres;
- II. Orientar y capacitar al personal docente en las prácticas educativas para la igualdad; y
- III. Eliminar los estereotipos tradicionales de dependencia de la mujer y fomentar la responsabilidad compartida de derechos y obligaciones del hombre y la mujer.

## **CAPÍTULO II DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL ÁMBITO EDUCATIVO**

**Artículo 41.** El sistema educativo municipal deberá incluir entre sus fines, la educación en el respeto de los derechos fundamentales y en la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, para eliminar los obstáculos que la dificultan.

**Artículo 42.** Las instituciones educativas dentro del municipio promoverán:

- I. Integrar en los programas y políticas educativas el principio de igualdad de trato, evitando la reproducción de estereotipos sociales que produzcan desigualdades entre mujeres y hombres;
- II. Garantizar que la educación, en todos sus niveles, se realice en el marco de la igualdad entre mujeres y hombres, creando conciencia sobre la necesidad de eliminar la discriminación;
- III. Incluir la preparación inicial y permanente del profesorado en cursos sobre la aplicación del principio de igualdad;
- IV. Desarrollar proyectos y programas dirigidos a fomentar el conocimiento y la difusión del principio de igualdad entre mujeres y hombres;
- V. Establecer medidas educativas destinadas al reconocimiento y enseñanza del papel de las mujeres en la historia; y
- VI. Fomentar, en el ámbito de la educación superior, la enseñanza y la investigación sobre el significado y alcance de la igualdad entre mujeres y hombres.

### CAPÍTULO III

#### DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA VIDA ECONÓMICA Y LABORAL

**Artículo 43.** Se tendrá como objeto en la vida económica y laboral, garantizar la igualdad entre mujeres y hombres.

La política municipal promoverá y fomentará que las personas físicas y morales, titulares de empresas o establecimientos, generadores de empleo, den cumplimiento al presente reglamento, para lo cual se aplicarán medidas dirigidas a erradicar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres.

**Artículo 44.** Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades y entes públicos deberán:

- I. Detectar y analizar los factores que relegan la incorporación de las personas al mercado de trabajo debido a su sexo e implementar las acciones para erradicarlos;
- II. Diseñar e implementar mecanismos para capacitar a las personas que, debido a su sexo, están relegadas;
- III. Implementar acciones que tiendan a erradicar la discriminación en la designación de puestos directivos y toma de decisiones, por razón de sexo;
- IV. Apoyar el perfeccionamiento y la coordinación de los sistemas estadísticos del Estado para un mejor conocimiento de las cuestiones relativas a la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito laboral;
- V. Establecer la coordinación necesaria para garantizar lo establecido en el presente artículo;
- VI. Garantizar que en su programa operativo anual se especifique una partida presupuestaria para la implementación del presente artículo;
- VII. Establecer los mecanismos necesarios para identificar todas las partidas presupuestarias destinadas al desarrollo de las mujeres y gestar los mecanismos de vinculación entre ellas, a efecto de incrementar su potencial;
- VIII. Implementar campañas que fomenten la contratación de mujeres y promuevan la igualdad en el mercado laboral, en los ámbitos público y privado;
- IX. Fomentar la adopción voluntaria de programas de igualdad entre mujeres y hombres por parte

del sector privado, generando diagnósticos de los que se desprendan las carencias y posibles mejoras en torno a la igualdad entre mujeres y hombres;

- X. Implementar las medidas destinadas a erradicar cualquier tipo de discriminación, violencia o acoso por razón de sexo;
- XI. Diseñar políticas y programas de desarrollo humano y de reducción de la pobreza con perspectiva de género;
- XII. Difundir conjuntamente con las empresas o personas, los planes que apliquen éstas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- XIII. Reforzar la cooperación entre los órdenes de gobierno, para supervisar la aplicación de las acciones que establece el presente artículo; y
- XIV. Establecer estímulos y certificados de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

#### **CAPÍTULO IV DE LA PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN POLÍTICA EQUILIBRADA DE LAS MUJERES Y LOS HOMBRES**

**Artículo 45.** La política municipal generará los mecanismos que garanticen la participación equitativa entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas.

**Artículo 46.** Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades y entes públicos desarrollarán las acciones siguientes:

- I. Fomentar que el trabajo legislativo incorpore la perspectiva de género de forma progresiva;
- II. Garantizar la implantación de mecanismos que promuevan la participación equilibrada entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular;
- III. Promover la participación y representación equilibrada entre mujeres y hombres dentro de las estructuras de los partidos y agrupaciones políticas locales;
- IV. Garantizar la participación equitativa de mujeres y hombres en altos cargos públicos;
- V. Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, sobre puestos decisorios y cargos directivos en los sectores público, privado y de la sociedad civil; y

- VI. Garantizar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial del estado, así como en los organismos públicos autónomos del estado.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LA IGUALDAD DE ACCESO Y EL PLENO DISFRUTE DE LOS DERECHOS SOCIALES PARA LAS MUJERES Y LOS HOMBRES**

**Artículo 47.** Con el fin de garantizar la igualdad en el acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute de éstos, serán objetivos de la política municipal:

- I. Garantizar el conocimiento, la aplicación y difusión de la legislación existente en el ámbito del desarrollo social;
- II. Integrar la perspectiva de género al concebir, aplicar y evaluar las políticas públicas en el sector social; y
- III. Evaluar permanentemente las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género.

**Artículo 48.** Para efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades y entes públicos desarrollarán las acciones siguientes:

- I. Seguir y evaluar en el ámbito municipal, la aplicación de la legislación existente en materia de desarrollo social, en armonización con los instrumentos nacionales e internacionales;
- II. Promover la difusión y el conocimiento de la legislación y la jurisprudencia en la materia;
- III. Promover en la sociedad, el conocimiento de sus derechos y los mecanismos para su exigibilidad;
- IV. Integrar el principio de igualdad en el ámbito de la protección social;
- V. Generar los mecanismos necesarios para garantizar que la política en materia de desarrollo social se conduzca con base en la realidad social de las mujeres;
- VI. Elaborar diagnósticos que determinen las necesidades concretas de las mujeres;
- VII. Impulsar iniciativas destinadas a favorecer la promoción específica de la salud, educación y alimentación de las mujeres;
- VIII. Integrar el principio de igualdad en la formación del personal del servicio de salud, para atender

situaciones de violencia de género; y

- IX. Promover campañas de concientización para mujeres y hombres sobre su participación equitativa en la vida familiar y en la atención de las personas dependientes de ellos.

## **CAPÍTULO VI DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA VIDA CIVIL**

**Artículo 49.** Con el fin de promover y procurar la igualdad en la vida civil de mujeres y hombres, será objetivo de la política municipal:

- I. Evaluar la legislación en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- II. Promover los derechos específicos de las mujeres como derechos humanos universales; y
- III. Erradicar las distintas modalidades de violencia de género.

**Artículo 50.** Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades, entes públicos y la sociedad civil organizada, desarrollarán las acciones siguientes:

- I. Mejorar los sistemas de retribución del trabajo en lo que se refiere a la igualdad entre mujeres y hombres;
- II. Llevar a cabo investigaciones con perspectiva de género, en materia de salud y de seguridad en el trabajo;
- III. Capacitar a las autoridades y entes públicos encargadas de la procuración y administración de justicia en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- IV. Promover la participación ciudadana y generar interlocución entre la ciudadanía respecto a la legislación sobre la igualdad para las mujeres y los hombres;
- V. Reforzar con las organizaciones internacionales de cooperación para el desarrollo, los mecanismos de cooperación en materia de derechos humanos e igualdad entre mujeres y hombres;
- VI. Impulsar las reformas legislativas y políticas públicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la desigualdad de las mujeres y hombres en los ámbitos público y privado;
- VII. Garantizar la atención de las víctimas en todos los tipos de violencia contra las mujeres;
- VIII. Generar mecanismos institucionales que fomenten el reparto equilibrado de las

responsabilidades familiares; e

- IX. Impulsar la realización de estudios, diagnósticos y evaluaciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género y difundirlos.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LA ELIMINACIÓN DE ESTEREOTIPOS ESTABLECIDOS POR RAZÓN DE SEXO**

**Artículo 51.** La política municipal, tendrá entre sus objetivos la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación por razón de sexo y la violencia de género.

**Artículo 52.** Para efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades y entes públicos desarrollarán las acciones siguientes:

- I. Implementar y promover acciones para erradicar toda discriminación, basada en estereotipos por razón de sexo;
- II. Desarrollar actividades de concientización sobre la importancia de la igualdad entre mujeres y hombres;
- III. Garantizar la integración de la perspectiva de género en las políticas públicas implementadas por el Estado; y
- IV. Promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales.

**Artículo 53.** Como estrategia para la eliminación de los estereotipos sexistas, los medios de comunicación social de las autoridades y entes públicos, velarán por la transmisión de una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la sociedad, promoviendo para ello el conocimiento y la difusión del principio de igualdad y no discriminación por razón de sexo.

**Artículo 54.** Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, los medios de comunicación oficiales deberán:

- I. Reflejar de manera no estereotipada debido a su sexo, la presencia de las mujeres en los diversos ámbitos de la vida, así como su empoderamiento en los diferentes puestos de primer nivel de los entes públicos;

- II. Utilizar un lenguaje no sexista e incluyente; e
- III. Implementar la utilización de publicidad basada en la igualdad, que no contemple conductas discriminatorias o sexistas.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES**

**Artículo 55.** Toda persona tendrá derecho a que las autoridades y entes públicos del municipio, previo cumplimiento de los requisitos que la ley de la materia establezca; pongan a su disposición la información que les solicite respecto de las políticas, instrumentos y normas sobre igualdad entre mujeres y hombres.

**Artículo 56.** Las autoridades y entes públicos del municipio promoverán la participación de la ciudadanía en la planeación, diseño, formulación, ejecución y evaluación de los programas e instrumentos de las políticas públicas de igualdad estatales.

## **TÍTULO QUINTO**

### **DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 57.** La trasgresión a los principios y programas que contiene el presente Reglamento, será sancionada de acuerdo con lo dispuesto por la Ley número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero y, en su caso, por las leyes aplicables en el Estado, lo anterior sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal del Estado de Guerrero.

#### **CAPÍTULO II**

#### **DE LA DENUNCIA POPULAR**

**Artículo 58.** Toda persona, grupo social, organizaciones no gubernamentales, asociaciones o sociedades, podrán denunciar a servidores (as) municipales, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daño o afectación a los principios, derechos y garantías que establece este reglamento o que contravenga cualquier otra de sus disposiciones o de los

demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la igualdad entre mujeres y hombres.

**Artículo 59.** La denuncia podrá ejercitarse por cualquier persona bastando que se presente por escrito y contenga:

- I. El nombre o razón social, domicilio, teléfono si lo tiene, del denunciante y, en su caso, de su representante legal;
- II. Los actos, hechos u omisiones denunciados;
- III. Los datos que permitan identificar la presunta autoridad infractora; y
- IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

**Artículo 60.** La denuncia será presentada ante el Órgano de Control Interno Municipal y las formalidades del procedimiento se regirán de acuerdo con la ley que la rige.

**Artículo 61.** Los procedimientos se regirán conforme a los principios de: inmediatez y rapidez, y se procurará, en la medida de lo posible, el contacto directo con los quejosos denunciados y autoridades para evitar la dilación de las comunicaciones escritas.

**Artículo 62.** Si la queja o denuncia presentada fuera competencia de otra autoridad, la autoridad ante la cual se presente acusará de recibido a la persona denunciante, pero no admitirá la instancia y la turnará a la autoridad competente para su trámite y resolución, notificándole de tal hecho a la persona denunciante, mediante acuerdo fundado y motivado.

### **CAPÍTULO III DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES**

**Artículo 63.** Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento serán sancionadas, en el caso de que fuesen cometidas por servidores públicos, de conformidad con lo establecido en la Ley número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero y tratándose de particulares, debido a lo establecido en la legislación aplicable tomando en cuenta la conducta realizada.

## **TRANSITORIOS.**

**ÚNICO.** El presente reglamento entrara en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

Dado en la sala de cabildo del Honorable Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a los 19 días del mes de marzo del año 2026.

### **RÚBRICA**

**C. P. LIZETTE TAPIA CASTRO.**

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

### **RÚBRICA**

**LIC. JUAN MANUEL JUÁREZ MEZA.**

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.